

RESOLUCIÓN Nº 1646/013

Montevideo, 07 NOV 2013

**VISTO:** que para promover y acompañar los avances legislativos y de políticas públicas en materia de reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual en Uruguay, en el año 2010, se instaló en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social un espacio de consulta con las organizaciones sociales de la diversidad sexual, en el que se elaboró la Agenda de Políticas Sociales y Diversidad Sexual que dicho ministerio está llevando a cabo;-----

**RESULTANDO:** I) que el conjunto de políticas públicas, del Estado uruguayo, debe integrar el enfoque de diversidad sexual, no heteroséxista, a los efectos de erradicar la discriminación de las personas gay, lesbianas, transgénero, transexuales e intersexuales;-----

II) que a los efectos de avanzar en dicho propósito se requiere de acciones afirmativas, entendidas como medidas temporales que faciliten el ejercicio de los derechos humanos de esas personas, incluyendo su acceso a los servicios públicos y beneficios sociales en condiciones de igualdad;-----

III) que se considera conveniente institucionalizar el espacio de consulta con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en pro de los derechos de la diversidad sexual, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el 6 de junio de 2013, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que expresamente prohíbe la discriminación por orientación sexual y expresión de identidad de género, y tiene a Uruguay entre los primeros países que la ratificaron;-----

II) que en Uruguay funciona la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, creada por la Ley Nro. 17.817 de 6 de setiembre de 2004;-----

III) que el artículo 149 ter del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nro. 16.048 de 16 de junio de 1989, tipifica como delito

los actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra las personas en razón de su orientación o identidad de género;-----

**IV)** que por Ley Nro. 18.620, de 25 de octubre de 2009, se reconoció el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo registral en documentos identificatorios;-----

**V)** que por Ley Nro. 19.075 de 3 de mayo de 2013, se aprobó el matrimonio igualitario, que consagra en la materia los derechos de las personas gays, lesbianas, transgénero, transexuales e intersexuales;-----

**VI)** que la participación de la sociedad civil es fundamental para seguir avanzando en la lucha contra la discriminación por orientación e identidad de género a todos los niveles, así como en la implementación de nuevas líneas de política pública;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a la normativa citada;-----

## **EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **RESUELVE:**

**1º)** Créase el Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual, que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.-----

**2º)** El Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual será un órgano colegiado de deliberación, asesoramiento y propuesta en materia de políticas públicas encaminadas a erradicar la discriminación por orientación e identidad de género.-----

**3º)** El Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual tendrá los siguientes cometidos:

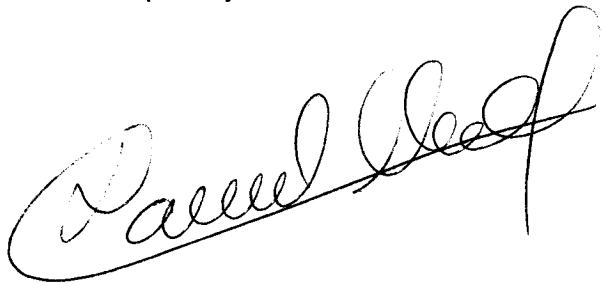
- a)** Asesorar al Ministro de Desarrollo Social en materia políticas, programas y acciones en materia de diversidad sexual.
- b)** Monitorear y evaluar el desarrollo de las acciones vinculadas a la diversidad sexual en el ámbito de competencia del ministerio.
- c)** Analizar y proponer sobre aplicación de programas sociales y uso de recursos públicos comprometidos para su desarrollo, destinados a superar la discriminación por orientación e identidad de género.

- d) Proponer estudios, debates e investigaciones sobre derechos e inclusión de las personas con orientación e identidad de género diversa.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a la materia.
- f) Promover la coordinación e interrelación de las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social en la aplicación de las políticas sobre diversidad sexual.
- g) Elaborar un informe anual del cumplimiento de sus cometidos y de los avances en la materia.
- h) Ser oído en la elaboración de informes sobre la materia que deba realizar el Ministerio de Desarrollo Social.
- i) Establecer vinculaciones con otros ámbitos de su tipo a nivel nacional e internacional.

4º) El Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual estará integrado por representantes de direcciones e institutos del Ministerio de Desarrollo Social y por representantes de las organizaciones sociales de la diversidad sexual. La presidencia de dicho Consejo, así como su Secretaría Técnica, serán ejercidos por la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.-----

5º) La efectiva integración del Consejo Consultivo de la Diversidad Sexual, así como su funcionamiento interno, se determinará por resolución ministerial al cabo de una consulta con las organizaciones sociales de la diversidad sexual.-----

6º) Comuníquese, notifíquese y archívese.-----



Ec. DANIEL OLESKER  
Ministro Desarrollo Social